

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1007

7 de mayo de 2012

Presentada por el senador *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez, son los titulares del inmueble más adelante descrito. Éstos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Éstos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Éstos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil
5 novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el
6 Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la
7 parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del
8 término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña
9 Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a
10 la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde
11 enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será
12 condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

13 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

**REFERIDO ELECTRÓNICO
OFICINA DE TRÁMITES Y RÉCORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

18 de mayo de 2012

HON. LUIS A. BERDIEL RIVERA
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. <u>1007</u>	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Agricultura		

Han sido:

- | | |
|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión

<input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

<input type="checkbox"/> Sobreseída por:

<input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia

<input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior

<input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión

<input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión

<input type="checkbox"/> Se retira informe

<input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia

<input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final

<input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: |
|---|--|

Por: Sra. Madeline Rivera Carrusini
Sub-Secretaria del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Adrian Toro

Favor Confirmar el Recibo

Adrián K. Toro (Trámites y Récorde)

From: Ana Figueroa (Sen. Berdiel)
Sent: Friday, May 18, 2012 5:02 PM
To: Adrián K. Toro (Trámites y Récorde)
Subject: RE: rcs1007- Referido a su Comisión

recibido

Ana E. Figueroa Ríos

Técnico Trámite Legislativo

Comisión de Agricultura

Senado de Puerto Rico

Tel. 787-724-2030 Ext. 2969

Fax. 787-977-1542

 **Think before you print.**

CONFIDENTIALITY: This email (including any attachments) may contain confidential, proprietary and privileged information, and unauthorized disclosure or use is prohibited. If you received this email in error, please notify the sender and delete this email from your system.

From: Adrián K. Toro (Trámites y Récorde)
Sent: Friday, May 18, 2012 4:54 PM
To: ROE Agricultura
Subject: rcs1007- Referido a su Comisión

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A de junio de 2012

Informe Positivo sobre

la R. C. del S. 1007

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 JUN 19 PM 3:46
ate

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1007**, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, a la parcela número 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico y adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno en donde enclava su residencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 1007** propone ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de la finca número veinte (20) en el plano de mensura del finca denominado Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno en donde enclava la residencia de los titulares con el fin de vender el remanente de la finca principal

ya que el señor Enrique Ramírez Aquino se encuentra enfermo e impedido de trabajar y cultivar exitosamente la finca.

Para el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley Núm. 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 107, *supra*, rige las disposiciones sobre notificaciones de fincas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

Como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La finca objeto de la presente medida fue segregada y vendida a don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez, por Certificación expedida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el 9 de junio de 1993, bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras. Estos vendieron la propiedad a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto

Morales, según ello surge de la escritura número 85, otorgada en Lares, Puerto Rico, el 26 de mayo de 1997, ante el notario Aurelio Arce Moreno. Estos últimos volvieron a vender la finca objeto de esta medida a los titulares originales don Enrique Ramírez Aquino y doña Sara Torres Rodríguez. Así surge de la escritura número 68, otorgada en Lares, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2002, ante el notario Noel A. Arce Bosques. La finca se describe como sigue:

RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número 20 en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico; compuesta de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con finca individuales número 14 y 15; al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana y al OESTE, con finca individual número 19.

Consta inscrita al folio 45 del tomo 357 de Lares, finca número 15,301, inscripción 3ra.

El día 2 de junio de 2012, esta Comisión de Agricultura, efectuó una vista ocular a la parcela antes descrita. Durante la misma, don Enrique Ramírez Aquino manifestó su interés en segregar un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 mc) en donde enclava su residencia con el fin de vender la finca remanente. Su solicitud obedece a que en la actualidad se encuentra gravemente enfermo, con un diagnóstico de cáncer, cuya condición requiere cuidados especiales y ser atendida constantemente. Esto ha impedido que el señor Ramírez Aquino pueda atender adecuadamente sus responsabilidades para cultivar su finca.

El 16 de mayo de 2012, la Comisión de Agricultura solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico para que dichas agencias expusieran sus respectivas posiciones o recomendaciones respecto a la medida. Dichos memoriales fueron solicitados para ser entregados a la Comisión en o antes del día 30 de mayo de 2012. A la fecha del presente informe, la Comisión de Agricultura del Senado no había recibido contestación a los referidos memoriales, por lo que somete el presente informe sin el beneficio de la opinión o recomendaciones de las agencias antes indicadas.

Esta Comisión de Agricultura recomienda la presente media sujeto a la condición de que el solar a segregarse sea de una cabida máxima de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c), en el lugar donde enclava la residencia de los titulares. Se recomienda además, que el remanente

de la finca quede sujeto a las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión según dispuesto por la Ley Núm. 107, *supra*, y de uso exclusivo agrícola.

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

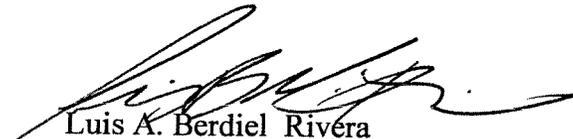
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1007**, sin enmiendas según el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1007

7 de mayo de 2012

Presentada por el senador *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez, son los titulares del inmueble más adelante descrito. Éstos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Éstos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Éstos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil
5 novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el
6 Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la
7 parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del
8 término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña
9 Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a
10 la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde
11 enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será
12 condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

13 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

19 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS 1007	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
----	-------------	------------	----	----	-----	-----------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS X	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
---------------	--------------------	----------	---------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
X			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Adrián Toro

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Tuesday, June 19, 2012 5:34 PM
To: Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Informes Radicados: (dar cuenta)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido los siguientes informes:

PS 2663 – INFORME CON ENMIENDAS
RCS 0522- CON ENMIENDAS
RCS 1007- SIN ENMIENDAS
PC 4036- SIN ENMIENDAS
RCS 0854- INFORME NEGATIVO



Senado de Puerto Rico
Resultado de la Votación para la Medida
R. C. del S. 1007 Informe
Resultado 25X0X0X5 Aprobada
en la votación número 1 efectuada el miércoles, 20 de junio de 2012
Generado el miércoles, 20 de junio de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
Fernandez Rodriguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	Ausente
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodriguez Martinez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	Ausente
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

20 de junio de 2012

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO la Resolución Conjunta del Senado 1007 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA R. C. del S.)

CAMARA DE REPRESENTANTES

COPY

2012 JUN 20 PM 7:09

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2012)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1007

7 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez son los titulares del inmueble más adelante descrito. Estos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Estos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Estos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia, con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil
5 novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el
6 Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la
7 parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del
8 término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña
9 Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a
10 la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde
11 enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será
12 condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

13 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Junio 25, 2012

12 JUN 29 PM 4:36
Cámara de Representantes
Puerto Rico

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado seis enmiendas la **R. C. del S. 1007**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION R. C DEL S.

(R. C. del S. 1007)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez son los titulares del inmueble más adelante descrito. Estos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Estos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Estos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia, con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

30 de junio de 2012

SEÑOR:

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado la**

R. C. del S. 1007

que le envío para su acción correspondiente.

Respetuosamente,

**Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria
Senado de Puerto Rico**

**Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio**

(PRESIDENTE SENADO FIRMA R. C. DEL S.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUL -6 AM 10:32



CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado la

R. C. del S. 1007

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)

RECIBIDO
SENADO PUERTO RICO
SECRETARIA

2012 JUL -9 PM 1:53



Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia de la **Resolución Conjunta del Senado 1007**, según aprobada por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,


Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria del Senado

RECIBIDO POR: VR
FECHA: 10-Jul-12
HORA: 2:00 pm



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

9 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

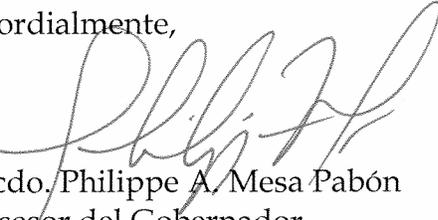
2012 AUG 21 AM 11:57
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECEBIDO

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 1007 aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: *Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.*

Cordialmente,


Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(R. C. del S. 1007)

**RESOLUCION CONJUNTA 201-2012
1 DE AGOSTO DE 2012**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez son los titulares del inmueble más adelante descrito. Estos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Estos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Estos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia, con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.